Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana.

Precios de suscricion .- En esta Capital 12 rs.ai mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 112 id. Sabado 22 de Febrero.

Puntos desuscricion. En Caceres, imprenta y libreria deD. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

do para resolver sobreda solicimel de pen-

sion de viudedad elevada a mi Cobierno S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud to consume at the carried is one l'activité sa substitute par le distribution pidient le revocacion but sa

expression Eggs orden, y el escrito de mi

- ruser obune GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Considerand the Mineresada se ba

Vistos el eserito que la interesada pre-

eparado en fermé de sa recismacion, y Isosi I in CIRCULAR NUM. 41.

Conformantionno con lo consultado por Encargando la captura de un confinado.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en la provincia, procederán că la busca y captura del confinado Francisco Béjar Medina, natural de Melilla, que el dia 10 del corriente desertó de la cárcel de Arroyo de San Servan (Badajoz) y cuyas señas son las siguientes: 26 años \ supuestos detallados y los pliegos de con-

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

se encargue de aquel importante servicio,

v aprebatta por ol Lebierno de S. M. (que

Dies gearde) la portida necesaria en el

I sistente la Heal orden reclamada.

Cen serie de pasas de hierro finadido, d. Dado en Pelacio à diez y seis de Enero

de edad, casado, traginero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, boca pequeña, barba rala, color bueno, 5 pies y 2 pulgadas y una cicatriz en el carrillo izquierdo; remitiéndolo á mi disposicion caso de ser hallado.

Cáceres 20 de Febrero de 1862. -ibivib , 6390 66 50 El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

con 10 medalias do numeración para la

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion durante el año actual, de las carreteras de primer orden de Madrid à Badajoz, Trujillo á Cáceres, y San Juan del Puerto à Cáceres, en la parte correspondiente á esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad, hallándose en la Seccion de Fomento de manisiesto para conocimiento del público, los pre-

(April 1d. de 20 kilourainus.

diciones facultativas y económicas, que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos para los acopios de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 20 de Febrero de 1862.

No habiendese presentado reclamacion

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

| chrocientos sesentos y classes solaciondos la electricado de conscientos de conscientos de conscientos de conscientos del Consciento de conscientos de consc | Número de órden de los trozos. | A THE PARTY OF THE | Objeto á que se destinan los acopios. | |
|--|---|--|---|---|
| Carretera de primer órden de Madrid Carretera de primer órden de Trujillo a Caceres Carretera de primer órden de S. Juan del Puerto á Caceres | 2.° 3.° 5.° 6.° 7.° 1.° | Desde el kilómetro 180 hasta el 185 | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | 24460 50 5592 45 8489 87 23006 90 22494 11996 80 32991 20 35735 96 4641 80 16744 |

Modelo de proposicion.

parimentalist son assa, compuesta de ocho

Consultation de proceder al estudio, proconfilmed, clabbe gentilities, condition. Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número....., que empieza en y concluye en la comprenentation de la comprenentation sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). ostendo de los randos do la provincia,

In vineables when it

hi do de ordil aldob all

Il a medio deraille id. id. id. id.

Fecha y firma del proponente.

Debrendo Hevadse a efecto ia leg do 19

humas crucins consignies.

Caceres 18 de Febrero de 1802.

El Gobernador.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Trascurrido el término por que se anunció en el Boletin oficial el acotamiento que D. Antonio Corchado Galan, vecino de Brozas, y uno de los mayores condóminos de la dehesa nominada Baldío de Araya, solicitó de este Gobierno, sin haberse presentado reclamación alguna, por decreto de ayer he declarado cerrada y acotada dicha dehesa, prohibiéndose toda clase de aprovechamientos sin prévio permiso de su dueño, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la lev de 23 de Noviembre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Don Bruno Hernandez, vecino de Zarza de Granadilla, recurrió á este Gobierno en solicitud de que se declarasen cerradas y acotadas varias suertes de tierra que posee en término de Zarza de Granadilla y la Granja, para toda clase de aprovechamientos, segun lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837; y habiendo trascurrido el término por que se anunció en el Boletin, sin haberse presentado reclamacion alguna, por decreto de ayer he declarado cerrados y acotados dichos terrenos, los que se expresan á continuacion.

En término de Zarza de Granadilla.

Una tierra de cabida de cuatro fanegas, en la hoja del Soto.

Otra tierra de fanega y media en la misma hoja, á la Tamuja Gorda.

Otra al propio sitio, de igual cabida. Otra id. de dos fanegas, á la vereda

de las Casas, en dicha hoja. Otra id. de tres fanegas, en la hoja bajera del Soto, del rio allá.

Otra id. de fanega y media, á las Zorreras, del rio allá.

Otra id. de tres fanegas, á la laguna de los Anades.

Otra id. de fanega y media, al Helechon.

Otra id. de seis fanegas, en la hoja de viña de Victoria, á la vereda de la Javilla.

Otra de dos fanegas, á dicho sitio.

Otra de tres celemines, en la Isla. Otra de una fanega, en las Vegas ci-

meras, á la Fuente Blanca. Otra de seis fanegas, al Rincon de los Fresnos.

Ministerio de Cultura 2011

Otra de tres fanegas, á dicho sitio. Otra de una fanega, en la hoja bajera de las Vegas.

Otra de fanega y media á dicho sitio. Otra de dos fanegas al mismo sitio. Otra id. de dos fanegas á id.

Otra id. de dos fanegas a id. Otra id. de dos fanegas en dicha hoja, del rio allá.

Otra id. de nueve celemines, á id. Otra id. de fanega y media, á id. Otra de tres celemines, á id.

Otra id, de una fanega, á las Pesqueras.

Otra id. de ocho fanegas y tres celemines, en la hoja del Carrasco.

Otra id de tres fanegas, en dicha hoja, á la vereda del Juncal.

Otra de una fanega, al Gorronal.

Otra de nueve celemines, á la Barranca.

Otra de tres fanegas y tres celemines, en Plantolin, al pozo del Aceite.

Otra de nueve fanegas, en id., á Martin Sanchez.

Otra de seis fanegas, en la Jara. Otra de seis celemines, al sitio de Batanas, entre el rio y el arroyo del Molino.

Término de la Granja.

Una tierra de cinco fanegas y media, al sitio del Fresnillo.

Otra de tres fanegas y media, á Valdeorina.

Y otra de dos fanegas, al arroyo Zandio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.-Montes.

Don Julian Hernandez, vecino de Casas del Monte, solicitó se declarasen cerradas v acotadas las dehesas que posee en propiedad en jurisdiccion del mismo pueblo, denominadas del Azahuche, Costeras y Cerro Cabildo; y no habiéndose presentado reclamacion alguna dentro del término por que se anunció, por decreto de aver he declarado cerradas y acotadas dichas dehesas, prohibiendo toda clase de aprovechamientos sin prévio permiso del dueño, segun lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

D. Lúcas Martin Lucía, vecino del Losar de la Vera, solicitó de este Gobierno, se declarase cerrada y acotada una dehesa que posee en jurisdiccion de Navalmoral de la Mata, titulada la Jara; y no habiéndose presentado reclamacion alguna, dentro del término por que se publicó, por decreto de ayer he accedido á su pretension, prohibiéndose toda clase de aprovechamientos, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836, y Real órden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

18008911

Seccion de Fomento. -- Montes.

D. Felipe Calzado Pedrilla, vecino de esta Capital, en representación de don Gaspar Muñoz y Perero, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca, la dehesa de su propiedad, denominada Hijadilla, en este término, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836, y Real órden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que los que se cular se acompaña.

Crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de treinta dias, desde el de la publicación.

Que se expresan en la not cular se acompaña.

De Real órden lo digo conocimiento y efectos de desde el de la publicación.

Cáceres 19 de Febrero de 1862.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento. - Montes.

Juan Regadera, Pedro Sanchez, Pedro Robles, Pedro Elizo, Ramon Robles, don Simon Alonso, Santiago Alvarez, Rafael Regadera, Lucas Rubio, Lucas Pascual, Rafael Izquierdo, Gregorio Elizo, Lesmes Martin de la Calle y Francisco Antonio de la Calle, vecinos del Torno, recurrieron à este Gobierno en solicitud de que se declarase cerrada y acolada la dehesa titulada Radas, que poseen en propiedad en jurisdiccion de dicho pueblo, cuya pretension se publicó en el Boletin oficial; no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del término que se fijo para ello, por decreto de ayer he declarado cerrada y acotada dicha dehesa; prohibiendo toda clase de aprovechamientos sin prévio el permiso de sus dueños, en conformidad con lo prevenido en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviem bre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletin oficial, para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.-Montes.

No habiéndose presentado reclamacion alguna dentro del plazo designado en el Boletin oficial en que se anunció el acotatamiento que D. Juan José Mañoz, vecino de ese pueblo, y Administrador en él del Exemo. Sr. Conde del Montijo y de Miranda, solicitó de la dehesa del Guadaperal, por decreto de ayer he accedido à dicha pretension, declarando cerrada y acotada la referida dehesa, para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca sin prévio permiso de su dueno, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Febrero de 1862.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 43, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. - Negociado 3.º Circular.

Debiendo llevarse à efecto la ley de 19

de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3.000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se expresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862. — Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NOTA DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL NUEVO SISTEMA QUE DEBEN REMITIRSE À LAS CA-BEZAS DE PARTIDO.

Medidas lineales. 10 . babe of

Un metro, modelo de laton, dividido en centimetros en toda su longitud, y el primer decimetro en milimetros, colocado en una caja de nogal barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decimetro de madera, dividido en milimetros.

Una cadena de un decámetro de largo con 10 medallas de numeración para la medición de terrenos.

Medidas ponderales. 1013396

Una pesa cilindrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kiló-gramo.

Una série de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de 12 pesas, á saber: una de 500 gramos, otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de á 5, dos de á 2, y otra de uno; conteniendo ademas la división desde el gramo al miligramo en 12 pesitas de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco centigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco miligramos, dos id., uno id., otro id.; con cajas y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilógramos, con asa.

Otra id. de 20 kilógramos.

Una série de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilógramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectógramos, otra de 2, otra de uno, y otra de medio hectógramo.

Medida de capacidad para liquidos.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton id. id. id. Un medio litro id. id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro id. id. Un medio decilitro id. id.

Un doble centilitro id. id.

Un centilitro id. id.

Una série de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio de-cílitro, doble centílitro y centílitro.

arco. Desde el

De capacidad para los áridos.

Un hectólitro con pies de encina, con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectólitro id. id. id. id. Un hectólitro sin pie id. id. id. Medio hectólitro id. id. id. Un doble decálitro id. id. id. Un decálitro id. id. id. Un medio decálitro id. id. id. Un doble litro id. id. id. Un doble litro id. id. id.

Una série de medidas de encina com aros de hierro, compuesta de cinco pia zas, á saber: litro, medio litro, doble de cilitro, decilitro, y medio decilitro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 39 del corriente año, se halla inserto la siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas. A todos los que la presentes vieren y entendieren, y á quie, nes toda su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo si guiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Casilda Monteserin, viuda de D. Antolin Fernandez de los Rios, Relator que fué de la Audiencia de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada representada por mi Fiscal, sobre derecho á una pension:

Visto:

Visto el expediente gubernativo instrui do para resolver sobre la solicitud de pension de viudedad elevada á mi Gobierno por dicha interesada:

Vista la Real órden que le terminó, expedida en 8 de Agosto de 1859, por la que se declaró á la Monteserin sin derecho á la pension que solicitaba:

Visto el recurso de la misma al Consejo de Estado pidiendo la revocacion de la expresada Real órden, y el escrito de mi Fiscal, en que pide su confirmacion:

Vistos el escrito que la interesada presentó separándose del mencionado recurso, su ratificación con juramento, y el allanamiento in voce de mi Fiscal:

Considerando que la interesada se ha separado en forma de su reclamación, que á la misma se ha allanado mi Fiscal

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; do Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en declarar desistida de su demanda á Doña Casilda Monteserin, y subsistente la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándos celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga com resolucion final en la instancia y autos que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1862.—Juai Sunyé.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Con objeto de proceder al estudio, pro yecto y construccion de todas las carreteras de tercer órden, y necesarias par el enlace y comunicacion no solo de la clasificadas de primero y segundo baj las prescripciones de la ley de carreteras sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excma. Diputación provincial acor dó la creación de un cuerpo facultatir que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio y aprobada por el Gobierno de S. M. (4 Dios guarde) la partida necesaria en

presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oporiuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes, á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son:

Un Director con el haber de 20.000 reales anuales, y 40 diarios por via lde indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8.000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5.000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4.000 rs. cada uno y 15 rs. de dielas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar.

4.º Pertenecer à la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, o Directores de caminos veci-

Tener cumplidos 25 años.

Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y ca-

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni expulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de Delineante y Sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales títulos reunan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mencion del domicilio de los aspi-

Granada 4 de Febrero de 1862.-Celestino Mas y Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de tres jumentos.

En la noche anterior faltaron de la majada del Palaciete, jurisdiccion de Alcántara, limítrofe á la de esta villa, una jumenta, una burranca y un burranco, propios de Joaquin Gazapo, vecino de Herreruela, y de Juan Carrasco, de Salorino, criados de D. Martin Elviro, de las señas que à continuacion se expresan. Lo que se anuncia por el presente para que si alguna persona tiene noticia de su paradero, lo avise á esta Alcaldía. Brozas 9 de Febrero de 1862.—El primer Teniente de Alcalde, Jacinto Marchena. - De su órden, Cayetano Bravo, Secretario.

Señas.

Una jumenta vieja, pelo negro, pobre de cola, mediana de alzada y de bastante cuerpo.

Una burranca de dos años, pelo negro, pobre de cola, hija de la anterior, hocico blanco, de buena alzada.

Un burranco rucio, de dos años, de mediana alzada.

Portal Ligno min. 17.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El dia 23 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la villa de Brozas, el doble remate para el arriendo de la la. bor de la primera suerte del cuarto del Regato de la Zarza de la dehesa denominada Tapia, de 20 fanegas de cabida, sita en término de dicha villa y procedente del Estado.

El tipo para el remate será el de 620 reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 14 de Febrero de 1862.— Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de la labor de da primera suerte del cuarto del Regato de la Zarza de la dehesa denominada Tapia, de 20 fanegas de cabida, sita en término de la villa de Brozas, procedente del Estado, que ha de tener efecto en esta capital y en dicha villa, en la forma siguiente:

ceres el dia 23 del corriente mes, de cederá à nuevo arriendo en quiebra. once à doce de la mañana, ante el 12. Los arrendatarios no sufriran otros Procurador síndico y Escribano ó Secre- peritos en el caso de justiprecio. tario de Ayuntamiento.

2. No se admitirá postura menor que la cantidad de 620 reales vellon, que se señala segun las reglas estable-

cidas por instrucción.

Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árbo. les, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas à estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo esceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de una temporada ó año agricola, contado desde 28 de Febrero de 1862 hasta 30 de Agosto de 1863.

7. Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se toma de posesion por el comprador se- clero. gun la costumbre de la localidad. Los

de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor à los fondos publicos.

9. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun las costumbres de la localidad. Esta indemnizacion sera de cuenta del comprador á juicio de perilos, à no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos a renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta

cumplir aquel plazo. 11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido 1. El remate se celebrará en Cá- el contrato en el mismo hecho y se pro-

Señor Gobernador civil, Administrador desembolsos que el pago de derechos á principal de Propiedades y Derechos del los Escribanos, fieles de fechos y prego-Estado y Escribano de Hacienda; y en ineros y el del papel que se invierta en la villa de Brozas ante el señor Alcalde, el expediente y escritura y las dietas de

> 13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios à las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion à la costumbre del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Aleántara.

Cáceres 14 de Febrero de 1862.— Juan Manuel Marin,

Wers, vil centinos via data V

edo, resulta un delicit de 66 reales

El dia 2 de Marzo próximo, de once à doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de la Cumbre, el doble remate para el arriendo de la labor de una suerte de tierra de 86 faenagenen caducarán concluido que sea negas y media de cabida, sita en térmi-

El tipo para el remate será el de

1.320 rs. vn. anuales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas à la llana, presentando los lici'adores en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de lipo para el arriendo.

Caceres 19 de Febrero de 1862 =

Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones para el arriendo de la labor de una suerte de tierra de 86 fanegas y media de cabida, sita en término de la Cumbre, procedente del clero, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo, en la forma siguiente: sa obrierra leb azuand

1.ª El remate se celebrara en esta capital el dia 2 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en la Cumbre ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.320 rs. vn. anuales que se señala segun las reglas establecidas

por instruccion.

3. Ademas del precio del remate se pagara à prorata en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase à 20.000, y anualmente à su vencimienlo cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando à satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán a escritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de cuatro años contados desde 8 de Enero de 1862, hasta 30 de Agosto de 1865 no of no distilland

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitirá postura á ningune que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto, escepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera el año de arrendamiento corriente á la no de dicho pueblo y procedente del dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta

Ministerio de Cultura 2011

y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habra lugar à la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Seran de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán salis. fechas por el Tesoro.

17. En atencion à las costumbres del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100. de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Trujillo proincipalmente el ofestado le elle

Cáceres 18 de Febrero de 1862. Juan Manuel Marin. Marin sol al .01

mejora que consteu por escritura públi

ca siempre que las finces hayan su

plantadas de viñas y activo be asbatasto de noisación Anuncio, habra toda indemnización

El dia 2 del próximo mes de Marzo, de | - 2081 ab otando ab 11 apresa) once á doce de la mañana, tendra lugar en esta Capital y en la villa de Brozas, el doble remate en tercera subasta para el arriendo de la labor del baldío denominado Orellar, sito en término de dicha villa, procedente del Estado, con la baja de la quinta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 9, correspondiente al Lunes 20 de Enero próximo pasado.

Cáceres 19 de Febrero de 1862.—Juan

Manuel Marin.

Distrito municipal de Pesga.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto. Britalido es rocca RGO - TE se coloins neidmet instable Rs. vn.

| s condiciones que compans. | rentatarios à las depra |
|---|--------------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior | |
| supuesto, y saber: Por recargo á la contribucion territorial | hinalnoo kalid 232"25" |
| Por recargo à la contribucion territorial | |
| Por idem á la industrial y de comercio | |
| Por idem a la de consumos | 310 00 |
| Han al ambitumo da pagag v maninas | ol contrate y ser proced |
| ovus obnesina objectiones and maissal cargosle sa admis esiden 006 shomey Total cargo | |
| sle sa adiria selken (No elekhenza via cargo. | - 10. Será de cuenta |
| eb ogment ing rice DATA. 18 13 10 Personal. | |

| varan a escritura publica. eb ognacii ioq raceDATA.na idampo de | Personal. Material. Total. |
|--|--|
| Déficit que resultó á favor o positario en la cuenta de | del De oltasimo la orginarim ab |
| anterior | » (»)0881 10 405 (Sill) |
| los maestros y demas depend | lientes. 221 66 95 41 275 7 |
| Total data | el rein del rematé la car a de mago de l |

| Importa el cargo | 670 14 |
|---|-------------------------|
| Idem la data | |
| k from the first of the first of the first of the | s and which the same of |
| Déficit para el mes siguiente. | .d. odol 5611 g |

De forma que importando el cargo 670 rs. y 14 céntimos y la data 726 reales y 17 cents., segun queda expresado, resulta un déficit de 56 reales, de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Pesga 28 de Febrero de 1861. = El Depositario. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeano. V. B. El Alcalde, Juan García. La babela colos este endanteles a cal en obaseras la ajun elemen eldob le

ineffig del comprador grand and set december

Distrito municipal de Moraleja.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades

recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del de de proceder als aombramiento de las presupuesto. notegad y and admironated personas que han de desempeñar los des-

CARGO.

nos y intesta de crearse: al electo, y con

et fin de que la expressia corporacion Existencia que resultóren fin del mes anteriorogo missolo. Il mondi aboug871141 83 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.0 19658 82 en abre concurso por lermino de un mes. . . Estado Corrindo

regul a that di a di se presenten por los as- en esta capital y en la villa de Brazas,

elal sh chasing DATA. DATA. Personal. Material. Total. bor, de la primera suerle dell'ennelle Las-plazas que hau de crearse son: Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayun- 02 ob redad lo dos relection de tamiento y gastos de oficina. el . siv no ecine 236 i y sels 236 el ser inden804 cion en les casos i864 ados á. de cara en les caractes en les caractes de la compleados. de caractes de c

de caposes. 236 236 182 183 236 remate será el metor adenilos Ayudantes con 8.000 rs. al año y cales verion como el menor adeni20 de dictas bajo las anteriores presonAMUZAA

is Las proposiciones se admitiran pur pu con 5.900 rs. cajornes. Vintes con la prience y large de haber heche el depósito del 1.0

la forma establucida.

De forma que importando el cargo 28.373 rs. y 65 cénts. y la data 404 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 27.969 rs. y 65 cents,, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 4 de Marzo de 1861. El Depositario, Epifanio Simon. Está conforme. = El Jese de la Seccion de Contabilidad. = V. B. = El Alcalde, Sinforiano 3.º Haber prestado servicios en el

Estevez. ob . sigal abanimonob as

de Brozas, procedente del Estado, que NOVISIMA LEGISLACION HIPOTEdicha villa, ci. AIRADan siguiente:

de cabida, sita en termino de la vit

Contiene la nueva ley, reglamento para su ejecucion, modelos, instruccion, tarifas arancelarias, ley del papel sellado y demas disposiciones posteriores; todo ilustrado con notas y aclaraciones etc., por un Abogado de Madrid.

Se vende á 46 rs. encuadernado, en Cáceres libreria de don Nicolás M. Jimenez. A omedrack v ambais tobermon'

MANUAL TEORICO-PRACTICO DE LOS JUICIOS DE INVENTARIO Y PARTI-CIA DE HERENCIAS, por el excelentisimo señor D. Eugenio de Tapia.

Cuarta edicion, aumentada y reformada con arreglo á la nueva ley de Enjui-

ciamiento civil. Se vende á 16 rs. en Cáceres, en la libreria de D. Nicolás M. Jimenez.

Anuncio. do aceda , ageda , age

Se venden en pública subasta el dia 5 de Marzo próximo 800 cántaras de aceite procedentes de la cosecha que se está elaborando en Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, fijándose por tipo mínimo para las ofertas el precio de 62 rs. por cada cántara, en concepto de hacerse el pago de su importe el dia 10 del citado mes de Marzo, y á que ha de darse principio á su extraccion realizado que sea aquel.

Se podrán dirigir proposiciones por escrito hasta el dia 5, á D. Antonio del Rio, residente en Almaráz en cuyo domicilio se adjudicará la venta al mejor postor que resultare, y se darán mas explicaciones.

Almaráz 16 de Febrero de 1862.—Antonio del Rio. e obmannie oroq , selpor

CONSULTAS MEDICO-QUIRURGICAS

bajo la direccion de D. Francisco Nieto, Médico que fué del hospital de San Juan de Dios de Cádiz, del de heridos de la guerra de Africa de dicha ciudad y en la actualidad Médico-Cirujano titular de Villamesía y Abertura, á cuatro leguas de Trujillo.

El objeto de estas consultas es contribuir à la curacion radical de las enfermedados de los ojos, de la piel, de los or-

ganos génito-urinarios, venéreas, cancerosas, herpéticas y de todas aquellas que estén sostenidas por una causa interna, siempre que la curacion sea posible.

ramo de obras públicas de caminos y ca-

Para optar a la plaza de Director se ne-

Un estudio especial y detenido de dichas enfermedades en la práctica de ambos hospitales, y las numerosas operaciones de cataratas practicadas con el mejor resultado, y que han devuelto la vista á muchos ciegos en Cádiz y en otros pueblos de Andalucia y Extremadura, animan á dicho Profesor à dirigirse à los enfermos de este pais que quieran honrarle con su confianza.

En el caso en que para la curación de una enfermedad sea necesario someterse el enfermo á alguna operación quirurgica, no tiene el Profesor inconveniente en trasladarse al domicilio del enfermo, siempre que el pueblo no diste mucho de Villamesia, que es el de su residencia.

Tambien se reciben consultas por escrito, siempre que vengan acompañadas de los datos necesarios para establecer el

diagnóstico.

Los pobres de solemnidad que justifiquen que lo son con papeletas del Párroco y del Alcalde, serán admitidos grátis todos los Domingos y dias feriados.

Arriendo de dehesas.

El dia 16 de Marzo del corriente año, de doce à una de la tarde, se arrendaran en pública subasta el aprovechamiento de pastos y bellota de las dehesas Tejoneras y Moheda Alta, propias de D. Ramon Soriano y Pelayo, sitas en las inmediaciones de Madrigalejo y Navalvillar de Pela.

El arriendo será por cuatro años á contar desde 29 de Setiembre del presente, y la subasta será doble y simultánea, en pujas á la llana, y tendrá lugar en Navalvillar de Pela en la casa del Administrador D. Andrés Moreno Nogales, y en Madrid en la del dueño de las dehesas, calle de Cañizares, número 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en cualquiera de ambus puntos. En los mismos están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Febrero de 2862 .- R. Sorianoly Pelayo. of the cite along the gridge

Caceres: 1862. anos. Imp. de D. Nicolas M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.

OHOROLU !

- FIRE SE